

lo 181.2 de la Constitución, que produce desde el día 7 de noviembre actual, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación del citado Decreto 37/1983, de 22 de junio, modificado por Decreto 50/1983, de 3 de agosto, así como la de los actos producidos en ejecución de dichos Decretos, incluidas las elecciones sindicales que, en virtud de la disposición final segunda del Decreto 37/1983, se convocaron para el pasado 29 de octubre.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1978, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31096 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2406/1983, de 20 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de medio ambiente.*

Advertidos errores en el anexo del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de 20 de septiembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25764 y en la relación número 1, donde dice: «hasta 31 de diciembre de 1983», debe decir: «hasta 31 de diciembre de 1982».

En la misma página y en la relación número 2, apartado 2.1 «Relación nominal de funcionarios», en la columna de apellidos y nombre, donde dice: «Oliva Martínez, J. Luis», debe decir: «Oliver Martínez, J. Luis»; en la misma columna, donde dice: «Moreno-Ventrel Carbonell, María Angeles», debe decir: «Moreno-Ventas Carbonell, María Angeles».

En este mismo cuadro en la columna de retribuciones, donde dice: «Básicas», debe haber una llamada (1) que expresa que incluye ayuda familiar.

En el mismo apartado y en «Retribuciones básicas» de Oliver Martínez, J. Luis, donde dice: «1.053.542», debe decir: «1.058.042», y en «Complementarias», donde dice: «347.988», debe decir: «588.228». El mismo concepto de Moreno-Ventas Carbonell, María Angeles, donde dice: «566.458», debe decir: «566.918». En la columna de «Total anual», donde dice: «1.401.530», debe decir: «846.042», y en el «Total final», donde dice: «2.217.877», debe decir: «462.517».

En el mismo apartado y a la altura del resumen por niveles, debe figurar total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Técnico AISS: 1 y Auxiliar AISS: 1.

En el apartado 3 «Puestos de trabajo vacantes que se traspasan» el puesto de trabajo base correspondiente al Cuerpo o Escala General Auxiliar con nivel 5 le corresponden unas retribuciones de básicas, 515.506; complementarias, 219.756; y total anual, 735.264. El puesto de trabajo que figura base del Cuerpo Subalterno con nivel 5 le corresponden las retribuciones de: básicas, 450.240; complementarias, 228.032; y total anual, 678.272.

La última línea de las retribuciones que figuran en el «Boletín Oficial del Estado» y que son básicas: 1.774.594; complementarias, 793.776; y total anual, 2.571.370, corresponden a los totales de las retribuciones de los tres puestos de trabajo y la primera cifra es 1.777.594.

En la misma página y apartado, a continuación de resumen por niveles y antes de notas comunes a 2.1 y 2.2 debe figurar lo siguiente:

Total de puestos de trabajo vacantes por Cuerpo o Escala:

Ingeniero Técnico de Obras Públicas: uno.
Auxiliar: uno.
Subalterno: uno.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

31097 *REAL DECRETO 2025/1983, de 2 de noviembre, por el que se modifica el caso 15 de la disposición preliminar primera del Arancel de Aduanas.*

El Decreto del Ministerio de Comercio número 999/1980, de 30 de mayo, en su artículo 2.º y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1980,

autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de la citada disposición, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de adoptar las medidas de política arancelaria que permitan conjugar la reactivación de la flota pesquera con la necesidad de mantener abastecido el mercado en productos del mar en las mejores condiciones de costes, haciendo posible un tratamiento arancelario favorable para la adquisición por la propia flota, en alta mar o en puerto extranjero, del pescado fresco que hoy día no resulta posible capturar, por las limitaciones existentes para la explotación de los caladeros habituales, anteriormente situados en mares libres, y realización a bordo de distintos trabajos de presentación y conservación.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 6.º, número 4, de la mencionada Ley Arancelaria, de conformidad con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica la disposición preliminar primera del Arancel de Aduanas con la incorporación del nuevo caso 15 siguiente:

«Productos del mar elaborados a bordo de buques nacionales.»

«15. Los productos del mar elaborados a bordo de buques nacionales a partir de pescados, crustáceos o moluscos, en fresco, adquiridos por Empresas españolas y suministrados en alta mar o puerto extranjero al buque factoría o pesquero habilitado como tal, satisfarán los derechos correspondientes al producto fresco objeto de la adquisición y con arreglo a los tipos impositivos vigentes en el momento en que se solicite el despacho a consumo en la Aduana de importación.»

Art. 2.º La forma de adeudo que se establece en virtud del artículo anterior resultará aplicable a cuantos despachos aduaneros se encuentren en situación de liquidación provisional.

Art. 3.º El presente Real Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.º, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31098 *REAL DECRETO 2026/1983, de 2 de noviembre, por el que se amplía y modifica la lista apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.*

La Ley Arancelaria, de 1 de mayo de 1980, en su artículo 4.º, base 3.ª, determina la posibilidad de que se establezcan derechos arancelarios reducidos para los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social, siempre que no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

Para la aplicación a estos bienes de equipo del citado tratamiento arancelario especial, el Decreto 2790/1985, de 20 de septiembre, modificado por el Decreto 1520/1971, de 10 de julio, creó, con carácter de apéndice del Arancel de Aduanas, una lista en la que se recogiesen los bienes de equipo que, reuniendo las condiciones exigidas en la Ley Arancelaria, resultarían merecedoras del derecho arancelario reducido. Asimismo, se prevé la posibilidad de que, caso de subsistir las circunstancias que motivaron la inclusión en la referida lista apéndice, se concedan prórrogas de los beneficios reconocidos anteriormente.

Como consecuencia de las peticiones formuladas, y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente actualizar la lista apéndice del Arancel de Aduanas con inclusiones de nuevos bienes de equipo y modificaciones que garanticen su eficacia y operatividad.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre comercio exterior, y teniendo en cuenta que dicho efecto depende en gran manera de su rápida aplicación, se considera oportuno que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo 6.º, apartado 4.º, de la Ley Arancelaria vigente, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º La lista apéndice a que se refiere el Decreto 2790/1985, de 20 de septiembre, queda ampliada con la relación de bienes de equipo que se describen en el anexo I de

presente Real Decreto, con indicación de la partida arancelaria de referencia, tipo impositivo aplicable y plazo de vigencia.

Art. 2.º Se excluye de la lista apéndice, a partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», el bien de equipo que se describe en el anexo II.

Art. 3.º La aplicación de los derechos reducidos que se establecen en los anexos al presente Real Decreto queda vinculada al cumplimiento de las características y funciones descritas en las definiciones de los bienes de equipo, sin que la clasificación arancelaria que se les asigna tenga otro valor que el mera-

mente indicativo y no prejuzga lo que pudiera legalmente resultar del reconocimiento realizado por los Servicios de Aduanas en el ejercicio de su función inspectora.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

ANEXO I

LISTA APÉNDICE

Nuevas inclusiones

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos — Porcentaje	Plazo vigencia
84.22.B.IV.c	Equipos automáticos de descarga y manipulación de interruptores u otro material eléctrico de conexión, regidos por sistemas de rayos láser para lectura de un código de rayas, en conexión con un sistema de información codificada, y transfer lineal para impresión de características, con exclusión de la máquina impresora	5	1-10-1983 a 31-12-1984
84.33.A.III	Cortadoras de papel en hojas de formatos folio o UNE A4 a partir de bobinas múltiples, con ancho útil igual o superior a 1.500 milímetros, velocidad de producción igual o superior a 250 m/min., con dispositivos de corte longitudinal múltiple y de corte transversal rotativo y sincronizado, provistas de sistemas de extracción y apilado de hojas, con capacidad de rechace de hojas con empalmes, regidas por sistemas de información codificada (control numérico)	5	1-10-1983 a 30-6-1984
84.33.A.III	Máquinas troqueladoras rotativas con o sin cuerpos impresores, provistas de cilindro para extracción de recortes por medio de punzones retráctiles y apilador polivalente por vibración y colchón de aire, exclusivamente para cartón ondulado	5	1-10-1983 a 31-12-1984
84.36.B	Máquinas para estirar-texturar hilados	5	1-10-1983 a 31-12-1984
84.45.C.VI	Esmeriladoras sin centros, por medio de bandas abrasivas para tubos de acero, provistas de más de tres cabezales de esmerilado, con potencia por cabezal de más de 15 KV, incluidos sus mecanismos de carga y descarga	5	1-10-1983 a 31-12-1984
84.45.C.XII	Máquinas para el trefilado y recocido múltiple y simultáneo de ocho hilos de cobre estañados electrolíticamente, con arrollado estático y cambio automático de bobinas	5	1-10-1983 a 31-12-1984
84.59.E.II.h	Máquinas para inyección de termoplásticos con fuerza de cierre igual o superior a 3.000 Tm. y compuestas por dos equipos de inyección incorporados en la bancada que trabajan de forma simultánea a través de una sola boquilla para el proceso bi-materia	5	1-10-1983 a 31-12-1984
85.15.A.II.b.3	Equipos de radiocomunicaciones marítimas vía satélite para instalación a bordo	5	1-10-1983 a 31-12-1984

ANEXO II

Exclusión

Partida arancelaria	Mercancía
84.45.C.IX	Punzonadoras secuenciales automáticas regidas por el sistema de información codificada (control numérico).

31099

REAL DECRETO 2287/1983, de 23 de noviembre, por el que se proroga por tre meses la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de alcohol metílico de la partida 28.04.A.I. del Arancel de Aduanas.

El Real Decreto 2287/1983, de 23 de julio, dispuso la suspensión de derechos arancelarios a la importación de alcohol metílico, hasta el día 28 de noviembre de presente año.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado 2, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y, previa aprobación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo trimestral comprendido entre los días 27 de noviembre del presente año y 28 de febrero de 1984, ambos inclusive, seguirá vigente la suspensión total de

los derechos establecidos a la importación de alcohol metílico, clasificado en la partida 28.04.A.I. del Arancel de Aduanas.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31100

ORDEN de 24 de noviembre de 1983 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican en la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Im. nota
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000